

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

29 DE NOVIEMBRE DE 2022.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, un Recurso de Apelación, una aclaración de sentencia y un Juicio Ciudadano, mismos que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	Acto o resolución impugnada	Resolución y motivos
RAP-009/2022	El acuerdo 044 de 2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se establece el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como a los partidos políticos estatales, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y aprueba el	Se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 510, punto 1, fracción II del Código Electoral, toda vez que, del acuerdo 057 de 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el doce de noviembre de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, se advierte que, dejó sin efectos el acuerdo impugnado, y por tanto, el recurso de apelación en comento ha quedado sin materia. En consecuencia, se sobresee el presente recurso de apelación

	calendario oficial para su otorgamiento.	
JDC-156/2022 ACLARACIÓN DE SENTENCIA	Aclaración de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 156/2022.	<p>Se expone que, en la resolución de once de agosto del año en curso, se realizaron afirmaciones en el sentido de que se exigía a las autoridades responsables que su actuar parlamentario estuviera fundado, en una norma expresa y específica, sin embargo, en algunos párrafos se advertía que tales actos y atribuciones parlamentarias no siempre están regidos por alguna disposición legal.</p> <p>En tales consideraciones, con la propuesta de aclaración de sentencia, se crea un escenario dable para que tanto este Tribunal Electoral, como la autoridad responsable, puedan lograr el pleno cumplimiento de la mencionada resolución y satisfacer así el párrafo séptimo del artículo 17 Constitucional</p>
JDC-170/2022	Promovido contra el Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, todos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, así como del Instituto Electoral local, por medio del cual el actor pretende que se le incorpore como regidor de representación proporcional en el referido ayuntamiento, por haber fenecido una sanción de inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público.	<p>Se determina que el acto reclamado en el presente medio de impugnación se ha consumado de un modo irreparable, por lo que el juicio ciudadano resulta improcedente.</p> <p>En consecuencia, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto, se sobresee el presente medio de impugnación.</p>